
INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y DERECHOS DIGITALES

Propuestas de la AUI para
la tramitación parlamentaria



Informe sobre el Proyecto de
Ley de Inteligencia Artificial y
su adecuación a la Carta de
Derechos Digitales



Asociación de Usuarios
de Internet



Informe de la Asociación de Usuarios de Internet sobre el Proyecto de Ley de Inteligencia Artificial y su adecuación a la Carta de Derechos Digitales

Destinatarios: Grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados

Entidad promotora: Asociación de Usuarios de Internet — www.AUI.es

Objeto: Propuestas de enmienda para garantizar que la futura ley española de inteligencia artificial convierta los principios de la Carta de Derechos Digitales en derechos efectivos para la ciudadanía.

1. Resumen ejecutivo

La Asociación de Usuarios de Internet valora positivamente que el Gobierno haya aprobado un proyecto normativo para regular el buen uso y la gobernanza de la inteligencia artificial en España, en desarrollo del Reglamento Europeo de IA. La iniciativa es necesaria y oportuna, dado el impacto creciente de los sistemas algorítmicos en la vida cotidiana de las personas, en sus relaciones con las administraciones públicas, con las empresas y con los servicios digitales.

Sin embargo, desde la perspectiva de los usuarios, la futura ley no debería limitarse a establecer un marco de supervisión, prohibiciones, sanciones y reparto competencial entre autoridades. Debe incorporar garantías claras, exigibles y comprensibles para los ciudadanos, en coherencia con la **Carta de Derechos Digitales aprobada por el Gobierno en 2021**.

La Carta de Derechos Digitales fue presentada como un marco para actualizar los derechos reconocidos en la Constitución y en los textos internacionales a la nueva realidad digital. En particular, reconoce derechos vinculados a la protección de datos, la no discriminación, la transparencia, la buena administración digital y los derechos de la ciudadanía ante la inteligencia artificial.

Por ello, la AUI propone que durante la tramitación parlamentaria se incorporen enmiendas orientadas a garantizar:

1. Derecho a saber cuándo se utiliza IA en una decisión que afecta al ciudadano.
2. Derecho a una explicación comprensible.
3. Derecho a revisión humana efectiva.
4. Inventario público completo de sistemas de IA utilizados por las administraciones.
5. Régimen reforzado de responsabilidad para el sector público.
6. Ventanilla única de reclamaciones para usuarios.
7. Auditorías independientes en sistemas de alto riesgo o impacto significativo.
8. Protección frente a discriminación algorítmica.
9. Reparación efectiva de daños.
10. Participación de organizaciones de usuarios y sociedad civil en la supervisión de la norma.

2. Contexto normativo

El Consejo de Ministros aprobó el **26 de mayo de 2026** el proyecto de ley de inteligencia artificial para adaptar en España el Reglamento Europeo de IA. Según la información publicada, el texto prevé prohibiciones específicas, obligaciones de transparencia, supervisión humana y un régimen sancionador que puede alcanzar los 35 millones de euros o el 7% de la facturación global en los supuestos más graves. También se ha señalado que las sanciones económicas no se aplicarían a las administraciones públicas, que quedarían sometidas a amonestaciones internas.

La AUI considera que este marco debe completarse con una perspectiva centrada en los usuarios. La regulación de la IA no puede contemplarse únicamente desde la óptica de la innovación, la competitividad, la seguridad jurídica de proveedores o la supervisión administrativa. Debe garantizar que cualquier persona pueda conocer, comprender, impugnar y, en su caso, obtener reparación frente a decisiones automatizadas o asistidas por inteligencia artificial.

La Carta de Derechos Digitales ya anticipó esta necesidad. En su apartado relativo a los derechos ante la inteligencia artificial, reconoce que estos derechos deben aplicarse también en la actuación administrativa, especialmente en el diseño y uso de algoritmos. El texto menciona expresamente la buena administración digital y la necesidad de que las decisiones y actividades en el entorno digital respeten los principios de buen gobierno.

3. Posición general de la AUI

La Asociación de Usuarios de Internet considera que la futura ley de inteligencia artificial debe ser la norma que permita pasar **de la declaración de principios a la garantía efectiva de derechos**.

La Carta de Derechos Digitales no debe quedar como un documento programático o aspiracional. Su utilidad dependerá de que las leyes sectoriales, empezando por la ley de inteligencia artificial, traduzcan sus principios en obligaciones concretas para administraciones, empresas, proveedores tecnológicos y operadores que despliegan sistemas de IA.

La AUI propone que el Congreso de los Diputados refuerce el proyecto de ley mediante enmiendas que sitúen a la ciudadanía en el centro de la regulación.

4. Aspectos positivos del proyecto

La AUI reconoce avances relevantes en el proyecto de ley:

- La adaptación del Reglamento Europeo de IA al ordenamiento español.
- La identificación de autoridades supervisoras.
- La previsión de sanciones para usos indebidos.
- La prohibición de determinados usos especialmente lesivos.
- La referencia a la supervisión humana.
- La atención a los contenidos sintéticos y a los deepfakes.
- La incorporación de obligaciones de transparencia.
- La creación de instrumentos de gobernanza pública de la IA.

Estos elementos son necesarios, pero no suficientes. La cuestión clave es que el ciudadano pueda ejercer derechos concretos cuando la IA le afecte.

5. Principales preocupaciones desde la perspectiva de los usuarios

5.1. Riesgo de una regulación centrada en proveedores, no en ciudadanos

El proyecto puede quedar demasiado orientado a obligaciones de cumplimiento para proveedores, responsables del despliegue y autoridades supervisoras, pero insuficientemente centrado en los derechos prácticos del usuario.

La AUI considera que la ley debe responder a preguntas sencillas:

- ¿Cómo sabe un ciudadano que se ha utilizado IA en una decisión que le afecta?
- ¿Qué explicación puede exigir?
- ¿Ante quién puede reclamar?
- ¿Qué ocurre si el sistema se equivoca?
- ¿Quién responde por el daño causado?
- ¿Puede pedir una revisión humana real?
- ¿Puede solicitar la suspensión del uso de un sistema que vulnera derechos?

Si la ley no responde a estas preguntas de forma clara, la protección de los usuarios será insuficiente.

5.2. Insuficiente concreción del derecho a explicación

La transparencia algorítmica no debe confundirse con información técnica incomprensible. Los usuarios necesitan explicaciones claras, útiles y proporcionadas sobre la finalidad del sistema, los datos utilizados, los criterios principales de decisión y las consecuencias que puede tener para ellos.

Este derecho es especialmente importante en ámbitos de alto impacto: empleo, educación, sanidad, crédito, seguros, justicia, seguridad, prestaciones públicas, servicios sociales, consumo y acceso a servicios esenciales.

5.3. Revisión humana meramente formal

La supervisión humana debe tener contenido real. No basta con que exista una persona responsable de forma nominal. La revisión humana debe ser ejercida por alguien con competencia, información suficiente y capacidad efectiva para modificar, corregir o anular una decisión automatizada o asistida por IA.

5.4. Régimen insuficiente para administraciones públicas

La AUI considera especialmente preocupante que el uso de IA por parte de las administraciones públicas pueda quedar sometido a un régimen menos exigente que el aplicable al sector privado.

Cuando la IA se utiliza en procedimientos administrativos, ayudas públicas, inspecciones, selección de beneficiarios, servicios sociales, educación, sanidad, justicia o seguridad, el ciudadano se encuentra en una posición de especial vulnerabilidad frente al poder público.

Por ello, si no se prevén multas económicas entre administraciones, deben establecerse mecanismos equivalentes de responsabilidad: suspensión del sistema, auditoría obligatoria, publicación del incumplimiento, responsabilidad disciplinaria, reparación del daño e indemnización a las personas afectadas.

5.5. Fragmentación de autoridades supervisoras

La distribución de competencias entre distintas autoridades puede ser razonable desde el punto de vista técnico, pero para el usuario puede convertirse en un laberinto. La ciudadanía no debe tener que determinar si su reclamación corresponde a AESIA, AEPD, Banco de España, autoridades sectoriales, órganos judiciales u otros supervisores.

La ley debe prever una ventanilla única de reclamaciones para usuarios, con redirección interna entre autoridades.

6. Conexión con la Carta de Derechos Digitales

La AUI considera que las enmiendas deben justificarse en la propia Carta de Derechos Digitales, aprobada por el Gobierno en 2021.

La Carta reconoce derechos relacionados con:

- Igualdad y no discriminación en el entorno digital.

- Protección de datos.
- Derecho a no ser localizado y perfilado indebidamente.
- Transparencia.
- Buena administración digital.
- Derechos ante la inteligencia artificial.
- Protección de menores y colectivos vulnerables.
- Garantía de derechos en los entornos digitales.

En relación con la IA, la Carta establece que los derechos de la ciudadanía deben aplicarse también en la actuación administrativa, especialmente en el diseño y uso de algoritmos.

Por tanto, la futura ley de inteligencia artificial debe ser coherente con ese compromiso y convertir esos principios en derechos ejercitables.

7. Propuestas de enmienda de la AUI

Enmienda 1. Derecho a saber cuándo se utiliza inteligencia artificial

Propuesta:

Incorporar expresamente el derecho de toda persona a ser informada de forma clara, visible y comprensible cuando interactúe con un sistema de IA o cuando una decisión que le afecte haya sido adoptada, condicionada o asistida mediante IA.

Justificación:

Este derecho deriva de los principios de transparencia, buena administración digital y derechos ante la inteligencia artificial recogidos en la Carta de Derechos Digitales.

Ámbitos prioritarios:

Administración pública, empleo, educación, sanidad, crédito, seguros, justicia, servicios sociales, consumo, telecomunicaciones, plataformas digitales y servicios esenciales.

Enmienda 2. Derecho a una explicación comprensible

Propuesta:

Reconocer el derecho de los usuarios a recibir una explicación clara, comprensible y útil sobre las decisiones automatizadas o asistidas por IA que produzcan efectos jurídicos, económicos, sociales o relevantes sobre sus derechos o intereses legítimos.

La explicación debería incluir, al menos:

- Finalidad del sistema.
- Órgano o entidad responsable.
- Datos principales utilizados.
- Criterios generales de funcionamiento.
- Nivel de intervención humana.
- Consecuencias para la persona afectada.

- Vías de reclamación disponibles.

Justificación:

La transparencia solo es efectiva si la información puede ser comprendida por el ciudadano medio. Una explicación puramente técnica no garantiza los derechos de los usuarios.

Enmienda 3. Derecho a revisión humana efectiva

Propuesta:

Establecer que toda persona afectada por una decisión automatizada o asistida por IA tenga derecho a solicitar una revisión humana efectiva, realizada por una persona u órgano con capacidad real para revisar, corregir o anular la decisión.

Justificación:

La supervisión humana no debe ser una formalidad. Debe actuar como garantía material frente a errores, sesgos, discriminaciones o decisiones desproporcionadas.

Enmienda 4. Inventario público completo de sistemas de IA utilizados por las administraciones

Propuesta:

Regular un inventario público, accesible y actualizado de los sistemas de IA utilizados por las administraciones públicas, incluyendo no solo sistemas de alto riesgo, sino cualquier sistema que intervenga en procedimientos, servicios o decisiones que puedan afectar a la ciudadanía.

El inventario debería incluir:

- Nombre del sistema.
- Administración u órgano responsable.
- Finalidad.
- Proveedor, si existe.
- Tipo de datos tratados.
- Nivel de riesgo.
- Base jurídica de uso.
- Colectivos afectados.
- Evaluación de impacto.
- Auditorías realizadas.
- Medidas de supervisión humana.
- Fecha de puesta en marcha.
- Canal de reclamación.

Justificación:

La Carta de Derechos Digitales conecta la digitalización pública con la buena administración digital. No puede haber buena administración digital sin transparencia algorítmica efectiva.

Enmienda 5. Régimen reforzado de responsabilidad para el sector público

Propuesta:

Incorporar un régimen específico de responsabilidad para las administraciones públicas que utilicen IA en decisiones, procedimientos o servicios que afecten a los ciudadanos.

Cuando se detecte un incumplimiento, deberían preverse medidas como:

- Suspensión inmediata del sistema.
- Auditoría independiente obligatoria.
- Publicación del incumplimiento.
- Plan de corrección.
- Comunicación a las personas afectadas.
- Responsabilidad disciplinaria, cuando proceda.
- Reparación e indemnización de daños.
- Prohibición temporal de uso del sistema en caso de riesgo grave.

Justificación:

El ciudadano no puede quedar menos protegido cuando el daño procede de una Administración. Precisamente el uso público de la IA exige mayores garantías, porque puede afectar a derechos, prestaciones y servicios esenciales.

Enmienda 6. Ventanilla única de reclamaciones para usuarios

Propuesta:

Crear una ventanilla única de reclamaciones en materia de IA, accesible, gratuita y comprensible, que permita a los usuarios presentar quejas sin necesidad de conocer previamente qué autoridad es competente.

La autoridad receptora debería encargarse de remitir internamente el expediente a AESIA, AEPD, Banco de España, autoridades sectoriales, órganos judiciales u otros organismos competentes.

Justificación:

La fragmentación institucional no debe trasladarse al ciudadano. La complejidad administrativa debe ser resuelta por las autoridades, no por el usuario afectado.

Enmienda 7. Auditorías independientes en sistemas de alto riesgo o impacto significativo

Propuesta:

Establecer la obligación de realizar auditorías independientes, periódicas y publicables en sistemas de IA de alto riesgo o de impacto significativo sobre derechos e intereses de los ciudadanos.

Estas auditorías deberían evaluar:

- Sesgos discriminatorios.
- Calidad y pertinencia de los datos.
- Trazabilidad.
- Robustez.
- Seguridad.
- Supervisión humana.
- Impacto sobre derechos fundamentales.
- Resultados reales del sistema una vez desplegado.

Justificación:

La evaluación previa no es suficiente. Los sistemas de IA pueden generar efectos no previstos una vez implantados. Es necesario controlar su funcionamiento real.

Enmienda 8. Protección frente a discriminación algorítmica

Propuesta:

Reforzar las garantías frente a sistemas de IA que puedan producir discriminación directa o indirecta por razón de edad, sexo, discapacidad, origen, situación económica, territorio, estado de salud, condición social o cualquier otra circunstancia personal o colectiva.

Justificación:

La Carta de Derechos Digitales reconoce la igualdad y no discriminación en el entorno digital. La IA puede reproducir o amplificar sesgos preexistentes si no se somete a controles rigurosos.

Enmienda 9. Derecho a reparación efectiva

Propuesta:

Reconocer expresamente el derecho de las personas afectadas por un uso indebido, erróneo, discriminatorio o negligente de IA a obtener reparación efectiva.

Esa reparación debería incluir:

- Corrección de la decisión.
- Supresión o rectificación de datos erróneos.
- Revisión del procedimiento.
- Compensación económica cuando exista daño.
- Información a otros afectados si el error es sistémico.
- Retirada o suspensión del sistema cuando proceda.

Justificación:

Sin reparación, los derechos digitales quedan reducidos a declaraciones generales. La ciudadanía debe contar con remedios reales frente a daños causados por IA.

Enmienda 10. Participación de organizaciones de usuarios y sociedad civil

Propuesta:

Incorporar la participación de organizaciones de usuarios, consumidores, sociedad civil, expertos independientes y entidades de defensa de derechos digitales en los órganos consultivos, evaluaciones de impacto y mecanismos de seguimiento de la ley.

Justificación:

La gobernanza de la IA no debe limitarse a administraciones, empresas y organismos técnicos. Los usuarios deben estar representados en el seguimiento de tecnologías que afectan directamente a sus derechos.

8. Propuesta de redacción política común

La AUI propone a los grupos parlamentarios que las enmiendas compartan una orientación común:

“La presente ley deberá interpretarse y aplicarse de conformidad con la Carta de Derechos Digitales, garantizando que el desarrollo, despliegue y utilización de sistemas de inteligencia artificial respete los derechos de la ciudadanía, especialmente los principios de transparencia, igualdad y no discriminación, protección de datos, buena administración digital, supervisión humana, explicación comprensible, reclamación efectiva y reparación de daños.”

9. Mensajes clave para los grupos parlamentarios

1. La ley de IA debe convertir la Carta de Derechos Digitales en garantías exigibles

España no parte de cero. En 2021 aprobó una Carta de Derechos Digitales que reconocía derechos ante la inteligencia artificial. La nueva ley debe ser coherente con ese compromiso.

2. La transparencia debe ser útil para el ciudadano

No basta con informar de forma genérica de que se usa IA. El ciudadano debe saber cuándo se usa, para qué, con qué consecuencias y cómo puede reclamar.

3. La revisión humana debe ser real

La supervisión humana no puede ser una casilla formal de cumplimiento. Debe existir capacidad efectiva de corregir decisiones injustas, erróneas o discriminatorias.

4. La Administración debe estar sometida a un estándar reforzado

Cuando la IA es utilizada por el sector público, el ciudadano está en una posición de especial dependencia. La responsabilidad administrativa debe ser reforzada, no atenuada.

5. Reclamar no puede ser un laberinto

La pluralidad de autoridades no debe impedir el ejercicio de derechos. Es imprescindible una ventanilla única de reclamaciones.

10. Conclusión

La Asociación de Usuarios de Internet considera que la futura ley de inteligencia artificial representa una oportunidad decisiva para garantizar que la innovación tecnológica se desarrolle al servicio de las personas.

La ley no debe limitarse a regular sistemas, proveedores, autoridades y sanciones. Debe reconocer derechos claros para los usuarios, especialmente cuando la IA interviene en decisiones que afectan a su vida, sus oportunidades, sus derechos o su relación con las administraciones públicas.

La Carta de Derechos Digitales aprobada por el Gobierno en 2021 ofrece el marco adecuado. Ahora corresponde al Congreso de los Diputados convertir esos principios en garantías jurídicas efectivas.

La inteligencia artificial no debe convertirse en una nueva capa de opacidad entre el ciudadano y sus derechos. La futura ley debe garantizar que toda persona pueda saber cuándo se usa IA sobre ella, entender cómo le afecta, reclamar de forma sencilla, exigir revisión humana y obtener reparación cuando sus derechos sean vulnerados.

Contacto:

Miguel Pérez Subías

Presidente

Asociación de Usuarios de Internet — AUI

presidente@auie.s - 609 03 22 87 - www.aui.es